

RP 461/22 48

revisar cuentas y otros



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2463

Núm. Juzgado 3831

Nº 35

Contra Francisco Gonzalez Mendoc

Vecino de Samper de Calanda

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado el 22 de octubre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Calanda

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de octubre de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Francisco Sosa Fandos* vecino de *Sanper de Calanda*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2.463 ni acogido a los beneficios que se concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, veintitres de octubre
de mil novecientos ^{cuarenta y uno}

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ ^{correspon-} ~~diente~~ ^{_____} para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ^{Acompañese relación de bienes y hagase saber} al inculpado que el pago inmediato de la sanción suspenderá toda ejecución.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco G. G.

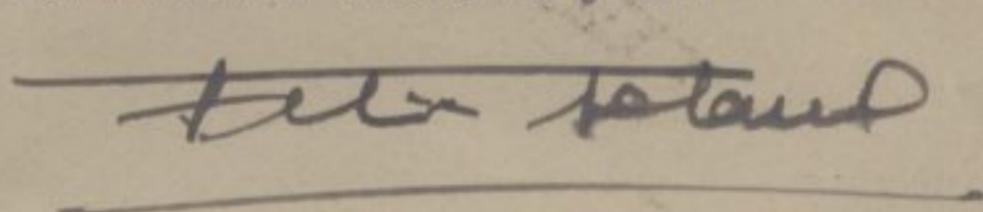
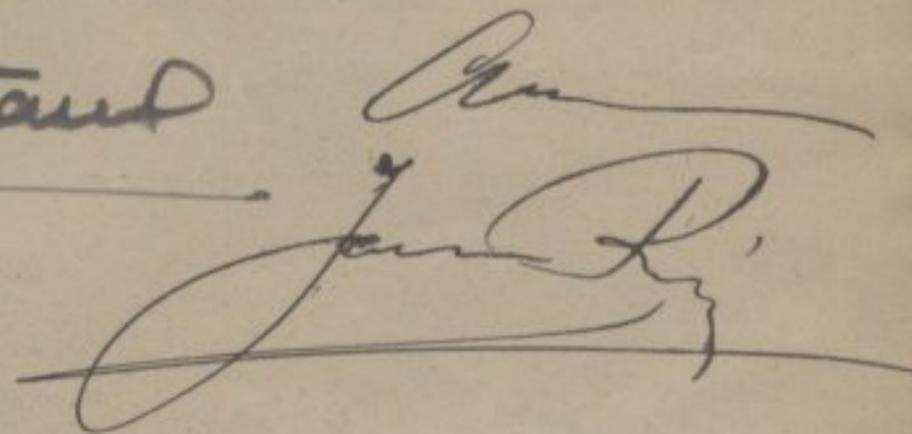
*Obligado seguidamente a cumplir
Lo mandado de fe y fe*

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Francisco Sonsona Fandos vecino de Samper de Calanda se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno

22648

9

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Samper del Calanda hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3831 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Francisco
Monsona Fandos se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a 24 octubre de 1941



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad

Que se le haga saber al encartado que si hace efectiva la sanción que le fu'e impuesta y que asciende a la cantidad de 500 ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias

5
Relación de bienes de Francisco Monsona Fandos vecino de Samper de Calanda
Una tierra en el Saso.- otra en Val de Mastellon.- Otra en Reguero.- Otra en
Zaragoza

Zaragoza a 24 octubre de 1941

Secretario



Francisco Fandos 1946

Providencia.--Juzgado municipal de Samper de Calanda a diez y nueve de No-
viembre de mil novecientos cuarenta y uno.

A b a d i a.--Guárdese y cumpla lo mandado por el Superior en el anterior des-
pacho; se nombra Administrador de los bienes que se embarguen
al expedientado a D.FRANCISCO SONSONA GRACIA; peritos para la
tasación de los mismos a D.Antonio Clavero Latorre y a D.Mateo
Paris López, a los cuales se notificará su nombramiento.
Mandó y firma el Sr.D.Domingo Abadia Almolda, Juez municipal
de esta villa en la fecha ut supra y yo doy fé.

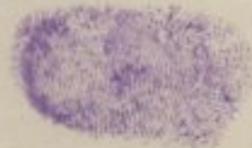


Domingo Abadia

José María Pastor

NOTIFICACIÓN.--En la misma fecha, yo el Secretario teniendo presente a los se-
ñores que expresa la providencia anterior, les notifiqué sus
nombramientos: Quedaron enterados y firman de que certifico.

S. Latorre



José María Pastor

DILIGENCIA DE TOMA DE POSESIÓN.--Seguidamente, ante el Sr. Juez municipal y
de mi el infrascrito Secretario, compareció D.FRANCISCO SONSONA
GRACIA, nombrado Administrador de los bienes que se embarguen
al expedientado Francisco Sonsona Fandos, el cual bajo Juramen-
to que prestó en forma, aceptó el cargo, prometiendo desempeñarlo
bien y fielmente: el Sr. Juez declaró posesionado del cargo al
mentado D.FRANCISCO SONSONA GRACIA, el cual firmo con el Sr. Ju-
ez municipal y yo doy fé.



Domingo Abadia

S. Latorre

José María Pastor

DILIGENCIA DE EMBARGO.--En la villa de Samper de Calanda a diez y nueve de No-
viembre de mil novecientos cuarenta y uno. El Sr.D.Domingo A-
badia Almolda, Juez municipal de la misma, acompañado del admi-
nistrador designado, del Alguacil del Juzgado, testigos é in-
frascrito Secretario, se constituyó en el domicilio del expe-
dientado Francisco Sonsona Fandos, para proceder al embargo de
los bienes que se mandan en la orden y no habiéndole encon-
trado al mismo, pues está en ignorado paradero, estaba su esposa
Quiteria Lalmolda Gracia a quien se le requirió para que de-
signara bienes en el orden establecido en la Ley de Enjuicia-
miento Criminal donde poder trabar embargo, manifestando que no
los tenía y por lo tanto se procede al embargo de los siguientes:

Una finca rústica en el Saso de dos hectáreas, treinta áreas
y cuarenta y nueve centiáreas de superficie; que linda al Norte
Rafael Peralte; al Sur Mariano Ballester y al este y al Oeste
Monte común.

Otra finca secano en Val de Castellán de una hectárea de su-
perficie; que linda al Norte Miguel Sonsona; al Sur Nicolás Al-
molda y al Este y al Oeste Monte común.

Otra finca rústica en el "egüero de siete áreas de superficie
que linda al Norte Domingo B'es; al Sur y al Oeste Francisco
Fandos; y al este con Monte Común.

No se puede deslindar la de Zaragoza por cuanto que en Ca-
tastro no la lleva amillarada y segun manifestación de su es-

posa esta finca no es de su propiedad.

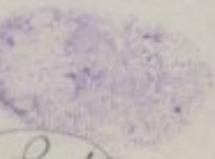
Hecho el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado que se detallan anteriormente, fueron depositados en poder del Administrador, firmando esta diligencia los señores asistentes de que yo el Secretario soy fé.



Domingo Gladia

J. Pauling

De María Pastor



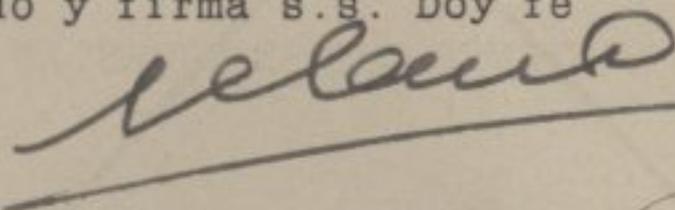
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

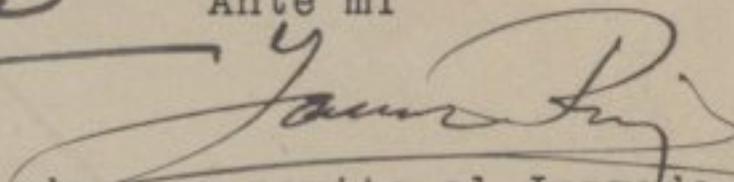
7
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

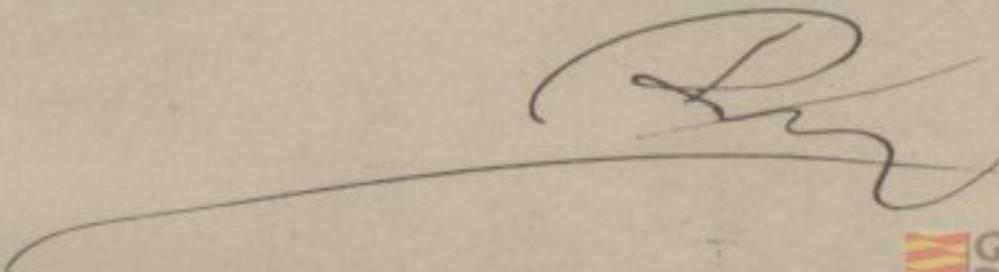
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Híjar las actuaciones compuestas de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 2463

Núm. del Juzgado 3831

Contra

Francisco Sosaona Fandos

vecino de

Samper de Calanda

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de _____ Hija

Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente de publicación en el B.O. de:

estado el edicto del art. 61 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza de 18 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez
Sr. Quintana

En Híjar a catorce de noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Por recibidas las precedentes diligencias a hagase saber a Francisco Sonsona Gracia administrador de los bienes de Francisco Sonsona Fandos la obligación de rendir cuentas de dicha administración todos los años en 1º de enero ante este Juzgado. y figurando en este expediente diligencia de embargo de sus bienes, solicítase anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de tal embargo para lo que se librará mandamiento por duplicado y remitase a este Juzgado una relación de los bienes del expedientado y tasación pericial de los mismos.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.

Diligencia.-En el mismo día se cumple lo mandado de que doy fé.



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

HIJAR

Expediente; N° 35

Contra; Francisco
Sonsona Fandos.



En virtud de lo acordado por
S. S. en la pieza de responsabi-
lidad civil anotada al margen
procedente de Responsabilidades
Políticas, dirijo a Vd, la presen-
te que devolveré cumplimentada a
la mayor brevedad, pregia prácti-
ca de las diligencias siguientes:
Hagase saber a Francisco Sonso-
na Gracia administrador de los
bienes de Francisco Sonsona Faná
dos la obligación de rendir cuen-
tas de dicha administración todos
los años en 1° de enero ante es-
te Juzgado.
Remítase una relación de bienes
del expedientado y tasación peric-
ial de los mismos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Híjar, a 14 de noviembre de 1942.

Sr. Juez Municipal d e

SAMPER DE CALANDA.

Providencia.-- Juzgado municipal de Semper de Calanda a 28 de Noviembre
Juez Sr.-- de mil novecientos cuarenta y dos.

M u ñ o z ...-- Recibido el precedente mandamiento del Sr. Juez de primera Instancia del partido de Hija, cúmplase lo ordenado haciendo saber a D. Francisco Sonsona Gracia administrador de los bienes de Francisco Sonsona Fandos la obligación de rendir cuentas de dicha administración todos los años el primero de Enero ante el Juzgado de Instrucción de Hija; librese relación de los bienes del expedientado uniendola a autos y para la tasación pericial se designa a los peritos practicos de esta localidad D. Antonio Clavero Latorre y D. Mateo Paris López a los que se les hará saber este nombramiento y de la obligación de comparecer a emitir dictamen hecho que sea todo ello remitase por el conducto recibido.



Así lo mandó y firma el Sr. D. José Muñoz Palo, Juez municipal de esta villa en la fecha ut supra y yo certifico

José Muñoz Palo

Francisco Gracia

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A D. FRANCISCO SONSONA GRACIA.-- Seguidamente yo el Secretario y en estado de este Juzgado notifique a D. Francisco Sonsona Gracia de la obligación que se le impone de rendir las cuentas en la fecha y ante la Autoridad que viene consignada en la anterior Providencia, de la que en lo que ha el afecta se le ha entregado copia literal, de ser así y quedar enterado firma y certifico,

J. Gracia

Francisco Gracia

OTRA DE NOTIFICACIÓN A LOS Sres. PERITOS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.-- Seguidamente yo el Secretario, notifiqué a los señores peritos D. Antonio Clavero Latorre y D. Mateo Paris López, el nombramiento hecho por el Sr. Juez, lo aceptan y prometen comparecer nuevamente a emitir informes, firman y certifico

Antonio Clavero

Francisco Gracia

Mateo Paris

OTRA PARA HACER CONSTAR se une relación de bienes del encartado D. FRANCISCO SONSONA FANDOS, doy fé.

Francisco Gracia

COMPARECENCIA DE LOS SRES PERITOS.-.En Zamper de Calanda a 30 de Noviembre d
de mil novecientos cuarenta y dos, estando celebrando audiencia
pública el Sr. Juez municipal D. José Muñoz Falo con asistencia
del infrascrito Secretario comparecieron los Sres peritos
que vienen nombrados D. Antonio Clavero Latorre y D. Mateo Pa-
ris López, mayores de edad, casados, labradores, de esta vecindad,
los que juramentados en forma y bajo su fé de peritos juraron
decir verdad manifestando de absoluta unanimidad que en vir-
tud del mandato recibido han reconocido las tres fincas que se
constan en la relación que les fué entregada y que pertenecen
al encartado Francisco Sonsona Fandos y que ha su lela saber
y entender las valoran en el siguiente precio:
La primera en la partida "El Saso" CUATROCIENTAS PESETAS.
La segunda en la partida "Val de Castellán" DOSCIENTAS PESETAS.
Y la tercera en la partida "Reguero" QUINIENTAS.
Leida que les fué se rectificaron y firman con el Sr. Juez y
Secretario que lo autoriza.

El Juez

El Secretario



José Muñoz Falo

Mateo Paris López

Los peritos

Mateo Paris Antonio Clavero

DILIGENCIA.-.Cúmpliendo lo ordenado se remite a su procedencia, doy fé.

Juzgado municipal de Samper de Calanda
=====

Relación de bienes de la pertenencia del encartado por responsabilidades políticas Francisco Sonsona Fandos de esta vecindad y que vienen trabadas para cubrir la responsabilidad civil.

1ª.--Una finca rústica en la partida "El Saso" de este término municipal de dos hectareas treinta áreas y cuarenta y nueve centiáreas de superficie, que linda Norte, Rafael Peralta; Sur, Mariano Ballester; al Este y Oeste, monte comun, a cultivo de Secano.

2ª.--Otra finca de Secano en el mismo término y partida "Val de Castellán" de una hectarea de superficie; que linda al Norte, Miguel Sonsona; Sur Nicolas Almolda; Este y Oeste, monte comun.

3ª.--otra finca rústica en el mismo término partida "Reguero" de siete áreas de superficie, que linda al Norte, Domingo Pes; Sur y Oeste Francisco Fandos y al Este monte comun.

Según referencias posee una finca en este término municipal camino de "Zaragoza" por no aparecer amillurada a nombre del encartado.

Para unir a diligencias que se instruyen en este Juzgado y de orden del Sr. Juez libro la presente en Samper de Calanda a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez municipal

El Secretario.



José M. M. M.

Francisco Fandos

Providencia juez }
H Quintana } Fijar a cinco de noviembre de mil nove-
centos cuarenta y dos.

La anterior orden cumplimentada, inase a la cape-
diente de su racion y lajan valer al inculpada que el
abono de la racion evitaria la racion economica y
recuperaria la libre disposicion de sus bienes

Lo mandó y firmo J. V. de que obz. fe

[Signature]

Gregorio Matasian

Silencio. En el numero se cumple lo mandado
de que obz. fe

Matasian



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

H I J A R

Exped. 35
Causa n.º

Año

Sobre R. P.

En virtud de lo acordado por S.S. * en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se haga saber a FRANCISCO SON SONA FANDÓS que el abono de la caución económica impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas y que asciende a 500 ptes. evitaría la continuación del expediente que contra el mismo se sigue y con ello recuperaría la libre disposición de sus bienes.

Dios guarde a V. muchos años.
Híjar, a 5 de diciembre de 1942.

Gregorio Matqueán

Sr. Juez Municipal de
Sempere de Calanda.



Providencia
Juez Señor
Muñoz



Recibida la precedente carta orden cumplase lo ordenado y hecho que sea devuélvase a su procedencia. Así lo manda y firma el Señor Juez Municipal Don José Muñoz Fanlo en Samper de Calanda a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.
El Juez Municipal P.S.M.

José Muñoz

El Secretario

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION A FRANCISCO SONSONA FANDOS.

Seguidamente yo el Secretario notifiqué por lectura y entrega de copia de la anterior carta orden del Señor Juez de Instrucción del partido de Híjar y de quedar enterado firma y certifico. Por ausencia del notificado firmó su pariente Doña Sebastiana Sonsona. El Secretario

Sebastiana Sonsona

[Signature]

OTRA

Seguidamente cumplimentado se retorna a su procedencia y certifico.

El Secretario

[Signature]

Providencia Juez
Sr. Quintana

En Hija a doce de diciembre de mil novecientos
cuarenta y dos.

La anterior orden cumplimentada en su razón.

Lo mandó y firmo S.S. de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-En el mismo día se cumple lo mandado de que doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia Juez
Sr. Inoso

Fija a dieciocho de diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y dos.

Librese mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de este partido para que practique anotación preventiva del embargo practicado, remítase al Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, relación de los bienes del encastado y transcripción de los mismos en cumplimiento de lo ordenado en el art 65 de la Ley de 9 de febrero de 1939

Lo mandó y firmo S.S. de que doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia En el mismo día se cumple lo mandado de que doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA/La extiendo yo el infrascrito para hacer constar que se han publicado edictos haciendo saber la incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la provincia Núm 2 correspondiente al día 4 del pasado mes de enero y en su página 6ª y en el Boletín Oficial del Estado Núm 51 correspondiente al día 20 de los corrientes y en su página 674 del anexo único. Hija a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe.

Montaner

Auto Juz. H. jar. a treinta de Septiembre de mil novecientos
Sr. Quintana. cuarenta y tres.

RESULTANDO QUE por sentencia dictada por el Tribunal Regional de fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno en este expediente, el valor de los bienes del inculpado Francisco Sonsona Fandos ascienden a 7.500 pesetas, cuya cuantía es notoriamente inferior a 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 en relación con la Orden de 4 de Septiembre de 1943, según la cual los beneficios de aquella Ley serán extensivos a los expedientados cuyos expedientes se hallen en periodo de ejecución de sentencia y por tanto, debe decretarse el sobreseimiento del presente expediente.

S.S. por ante mí el Secretario, dijo: que debía declarar y declaraba sobreseído el presente expediente que se seguía contra Francisco Sonsona Fandos. Pongase este auto en conocimiento del interesado y del Ministerio Fiscal.

Lo acordó y firma S.S. doy fe.

Francisco Quintana *Gregorio Matute*

Diligencia, - seguidamente se cumple.

— Soy ff

Matquecán



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALIA

Expte nº 35
contra
Francisco Jansona

A los efectos procedentes cumples
participar a V.S. haberse recibido
en esta Fiscalía testimonio del
auto de sobreseimiento dictado en el
expediente de Responsabilidad política
de las indicaciones del margen.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 4 de Octubre de 1.943.-



Luis Ferrer Nubiola

Sr. Juez de Instrucción de

Hijar



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

H I J A R

Causa n.º 35

Año

Sobre reponsabili-
dades políticas.

En virtud de lo acordado por S.S. en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se notifique y entregue al vecino de esa localidad la copia del auto que se adjunta Francisco Sonsona Mendos.

Dios guarde a V. muchos años.

Hijar, a 30 de Septiembre de 1943.

Gregorio Matyqueza

Sr. Juez Municipal de Samper de Calanda.

Auto Juz. | Hijar a treinta de Septiembre de mil novecientos
Sr. Quintana. | cuarenta y tres.

RESULTANDO que por sentencia dictada por el Tribunal Regional de fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno en este expediente, el valor de los bienes del inculpado Francisco Sonsona Fandos ascienden a 7.500 pesetas, cuya cuantía es notoriamente inferior a 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 en relación con la Orden de 4 de Septiembre de 1943, según la cual los beneficios de aquella Ley serán extensivos a los expedientados cuyos expedientes se encuentren en periodo de ejecución de sentencia y, por tanto, debe decretarse el sobreseimiento del presente expediente.

S.S. por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar sobreseído el presente expediente que se seguía contra Francisco Sonsona Fandos. Pongase este auto en conocimiento del interesado y del Ministerio Fiscal.

Lo mandó y firma S.S. doy fe. = Firmado. Carmelo Quintana = Gregorio Marquesán. = Rubricados.

ES COPIA.

Providencia.-- Juzgado municipal de Samper de Calanda a cuatro de Octubre de
Juez Sr... mil novecientos cuarenta y tres.

M u ñ o z. -- Guárdese y cumpla lo mandado por el Superior en el anterior
despacho; practíquense las diligencias que se interesan y
verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto que
se recibió.



Mandó y firma el Sr. D. José Muñoz Falo, Juez municipal de
esta villa en la fecha ut supra y yo doy fé.

José Muñoz

José Mañá Falo

Notificación al Ministerio Fiscal.-- Seguidamente y a mi presencia el repre-
sentante del Ministerio Fiscal D. José Fandos Biel, le hice sa-
ber el contenido de la anterior Providencia por lectura inte-
gra y entrega de copia literal de la misma y de la orden que
la motiva, quedó enterado y firma de que doy fé.

José Fandos

José Mañá Falo

Notificación a parte interesada.-- A continuación y a mi presencia la ve-
cina de esta villa Sebastiana Sonsona Fandos, hermana del ex-
pedientado FRANCISCO SONSONA FANDOS, en ausencia por ignorado
paradero del mismo, le hice saber el contenido de la anterior

providencia por lectura integral y entrega de copia literal de la misma y de la orden que la motiva, quedo enterada y en notificarselo tan pronto como venga o sepa su paradero, con las demas advertencias legales, y firma de que doy fe.

Sebastiana Lourona *José Mainardes*

Diligencia.--Para acreditar que estas actuaciones se remiten a su procedencia por el correo del dia de la fecha, de que doy fe.

Pansy

Providencia Juez.
Sr. Moso.

Hijar, a trece de Octubre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Dada cuenta y siendo firme el auto de sobreseimiento dictado en este expediente, hágase publico por edictos y levantense las trabas que existieren sobre los bienes del expedientado y hecho todo ello, remítase para su archivo a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel.

Asi lo acuerdo y firma S.S. de que doy fe.

Justo Moso

Gregorio Marquésán

DILIGENCIA.-Seguidamente se remiten edictos a los Boletines Oficiales de la Provincial y del Estado, y carta orden al Juzgado Municipal de la naturaleza del penado para cumplimiento de la anterior providencia. Doy fe.



Marquésán



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

HIJAR

Expte. n.º 35.

Causa n.º

Año

Sobre responsabilidad política.
.....

En virtud de lo acordado por S.S. en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:



Que se levante el embargo y cuentas trabas existiesen sobre los bienes de Francisco Sonsona Fandos siempre que tuvieran su causa en el expediente que por responsabilidad política se ha seguido contra el mismo. Que si tales bienes estuvieran en administración se le entreguen definitivamente al expedientado y se haga saber al administrador al administrador la obligación de rendir cuentas a tal expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.
Híjar, a 13 de Octubre de 1943.

Gregorio Matute San

Sr. Juez Municipal de Samper de Calanda.

PROVIDENCIA: Cúmpase como se interesa y con las diligencias que así lo acredite, repórtese a su procedencia.

Lo mande y firme Don. Francisco o José Muñoz Pálo. Juez municipal de Semper de Calanada a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez municipal

P. S. M.

Francisco Muñoz

El Secretario

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En Semper de Calanda a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres Yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia a Sebastiana Fandos, hermana de Francisco Sonsona, le impuse del contenido de la precedente comunicación, y dijo: que ignora en absoluto donde se halla su citado hermano, que es la única pariente que tiene este su citado hermano y otra hermana que se halla en Barcelona, firma y doy fé

Sebastiana Sonsona

A. G. G. G.

[Signature]



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

HIJAR

Causa n.º 35

Año

Sobre R.P.

En virtud de lo acordado por S.S. en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se notifique a Francisco Sonsona mandos que al ser firme el auto de sobreseimiento dictado en expediente que por responsabilidad política se seguía contra el mismo, ha recuperado la libre disposición de sus bienes. Si estuvieren en administración entreguesen y el administrador que rinda cuentas al interesado. Preguntese si se le embargaron bienes.
Dios guarde a Vd. muchos años.
Hijar, a 5 de Noviembre de 1943.



Gregorio Masqueras

Sr. Juez Municipal de Samper de Caldan.

PROVIDENCIA: Cúmlase como se interesa yo con las diligencias que así lo acrediten, repórtese a su procedencia.

Lo manda y firma Don. José Muñoz Palo, Juez municipal de Samper de Calanda a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.



El Juez municipal

José Muñoz

P. S. M.

El Secretario

A. Gorrau

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: En Samper de Calanda a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres: Yo el Secretario de este Juzgado municipal, teniendo a mi presencia a Sebastiana Sousona Rabdos, hermana de Francisco Sousona, le impuse del contenido de la precedente comunicación, por no hallarse en esta su citado hermano, lo que manifiesta ignora en absoluto donde se halla su citado hermano. Preguntada si sabe los bienes que le fueron embargados dijo, que todos cuantos tenía y los cuales administra el vecino de esta D. Francisco Sousona, queda enterada y firma de que doy fé

Sebastiana Sousona

A. Gorrau

[Signature]



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

HIJAR

Expte. 35

Causa n.º

Año

responsabi-

Sobre

lidad política.

En virtud de lo acordado por S.S. * en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se levante el embargo y cuantas trabas existiesen sobre los bienes de Manuel Martín Romeo siempre que tuvieran su causa en el expediente que por responsabilidad política se ha seguido contra el mismo. Que si tales bienes estuvieran en administración se le entreguen definitivamente al expedientado y se haga saber al administrador la obligación de rendir cuentas a tal expedientado.
Dios guarde a V. muchos años.
Hijar, a 13 de Octubre de 1943.



Gregorio Martínez

Sr. Juez Municipal de Samper de Calanda.

PROVIDENCIA: Cúmpase como se interesa y con las diligencias que así lo acredite, repórtese a su procedencia.

Lo manda y firma Don. Francisco o José Muñoz Pálo. Juez municipal de Sempér de Calanda a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez municipal

P. S. M.

José Muñoz

El Secretario

A. Gorro

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En Sempér de Calanda a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia a Manuela Cardona Montañes, esposa de Manuel Martín Romá, le impuse del contenido de la anterior comunicación, manifestando que su esposo se halla enfermo en cama, por lo cual no ha podido comparecer, se dió por enterada y firma con la huella dactilar por mi saber hacerlo de que doy fé.

Antonio Gorro

Providencia Juez. Híjar, a ocho de Noviembre de mil nove-
 Sr. Quintana. | cientos cuarenta y tres.

La anterior carta-orden unase al expediente de su razón
 y ordense al administrador de los bienes del expedientado que
 entregue éstos y rinda cuentas de su administración a dicho
 expedientado y sino estuviere a su pariente mas próximo. o en
 caso de fallecimiento a sus herederos.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

Matyquesán

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



Matyquesán



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción

H I J A R

Expte. _____
Causa n.º 35 _____
Año _____
Sobre R.F. _____

En virtud de lo acordado por S.S. en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se haga saber a Francisco Sonsona Gracia como administrador que es de los bienes de Francisco Sonsona Fandos que entregue todos los bienes que tenga en administración a dicho Sonsona Fandos y rinda cuentas de su administración al mismo y sino estuviere a su pariente más próximo, o en caso de haber fallecido a sus herederos.

Dios guarde a V. muchos años.
Hijar, a 8 de Noviembre de 1943.

Gregorio Matquezan

Sr. Juez Municipal de Saper de Valanda.

PROVIDENCIA.--. Cumplase como se interesa, y con las diligencias que así lo acrediten, reportese a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Jose Muñoz Pelo, Juez municipal de esta villa en Samper de Calanda a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta tres.--

El Juez municipal

José Muñoz

P.S.M.

El Secretario

A. Loraño



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.--. En Samper de Calanda a 11 de Noviembre de 1.943.--yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia el D. Francisco Sonsona Gracia, le impuse del contenido de la precedente comunicación, por lectura íntegra de la misma de la que se da por enterado y firma de que doy fe.--

F. Sonsona

A. Loraño

no 832-1523 - 10 de Noviembre de 1943



N 2920

Pagado

DON CARMELO QUINTANA REDONDO, JUEZ DE INSTRUCCION Y PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE HIJAR.

Al Sr.Registrador de la Propiedad de este mismo partido, atentamente saludo y hago saber: que en el expediente núm.35 que por responsabilidad politica se seguia en este Juzgado contra el vecino de Samper de Calanda Francisco Sonsona Fandos, se ha dictado providencia que entre otros contiene los siguientes par- ticulares:

"Siendo firme el auto de sobreseimiento dictado en este expedien- te, levantense las trabas que existieren sobre los bienes del expedientado".

Los bienes que fueron objeto de traba y que se refiere la an- terior providencia son los que a continuación se detallan si- tos en el término municipal de Samper de Calanda:

1.-Una finca rustica en la Partida EL SASO de de 2 H.30 a. y 49 c.Linda Norte Rafael Peralta; Sur Mariano Ballester; al Este y Oeste monte común, a cultivo de secano.

2.-Otra finca de secano en la partida Val de Castellán, de una H.. Linda Norte Miguel Sonsona; Sur Nicolás Almolda; Este y Oeste monte común.

3.-Otra finca rustica en la partida Reguero, de siete a. Linda al Norte, Domingo Bes, Sur y Oeste Francisco Fandos y al Este monte común.

4.-Según parece posee una finca en el mismo termino municipal en la Partida Zaragoza.

Esta ultima se detalla por si estuviera embargada también en ese Registro.

Y para que lo en los particulares de la providencia anterior tengan lugar; dirijo a Vd. S. el presente por duplicado que cum- plimentado devolverá uno de los ejemplares por el conducto que fuere presentado.

Hijar, a 5 de Noviembre de 1943.

Juez de Instruccion.

ANTE MI



[Handwritten signature]

Gregorio Matute



Liquidación nº 1523

Presentado en esta oficina el precedente documento se declare no hallarse sujeto al pago del impuesto de derechos reales, conforme al artículo 2.º párrafo 16 de la Ley del impuesto y sin perjuicio de la revisión establecida en el art.º 141 del Reglamento del mismo.

Dice 10 de Diciembre de 1943

Juan de Tena

NO ÉSTA SUJETO AL REGISTRO DE
CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
Honorarios 25 céntimos.

EL LIQUIDADOR,

Juan de Tena



4.º 25.ª

Continúa la Cancelación de envíos a fin de referir el Mensaje precedente en el art.º 14 del artículo 14 del Reglamento número 18 de 1886. Demás de respecto de la forma en la que se cuenta envíos.

Dice 15 Diciembre de 1943

En Registro

Juan de Tena